

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0898/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISLA,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300548323000019**, debido a que, durante el trámite del medio de impugnación, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Buen día, deseo conocer cuántas multas tiene su municipio del año 2022 y lo que va el 2023, por obligaciones de transparencia o por no atender las resoluciones que emite el IVAI por las solicitudes de informaciones y a cuanto asciende económicamente estas multas.

Del mismo modo, deseo conocer a través del pronunciamiento del Alcalde si están notificados sobre las sanciones en su municipio.

Cuales son las medidas que están tomando para pagar las multas y si el dinero saldrá del erario público o quien será la persona responsable de realizar los pagos por las ,multas.

...

2. Interposición del recurso de revisión. Una vez vencido el plazo, el sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el doce de abril de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Turno del recurso de revisión. En misma fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Envío de comunicación. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió documentación al recurrente, incluyendo el oficio ISLA/UT/096/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

6. Cierre de instrucción. Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con las multas o sanciones interpuestas en contra del sujeto obligado por incumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia y por no dar atender las resoluciones emitidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de igual modo requirió conocer si el Presidente municipal fue notificado de esos procedimientos y las medidas tomadas para pagar las multas o sanciones, así como quién cubre los montos correspondientes.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

Buenas tardes, el motivo de mi presente queja es debido a que el titular de la unidad de transparencia no me envió la información solicitada, por lo que pido al IVAI ordene al ayuntamiento entregarme la información peticionada.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, mediante el paso "Enviar notificación al recurrente", el sujeto obligado remitió información al particular, entre la que se incluyó el oficio ISLA/UT/096/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual indica:

Oficio No.: ISLA/UT/096/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información
con folio 300548323000019
Isla, Veracruz a 25 de abril de 2023

C. SOLICITANTE

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos el artículo 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 140, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 300548323000019, en la que requiere lo siguiente: "*Buen día, deseo conocer cuántas multas tiene su municipio del año 2022 y lo que va el 2023, por obligaciones de transparencia o por no atender las resoluciones que emite el IVAI por las solicitudes de informaciones y a cuanto asciende económicamente estas multas.*"

Del mismo modo, deseo conocer a través del pronunciamiento del Alcalde si están notificados sobre las sanciones en su municipio.

Cuales son las medidas que están tomando para pagar las multas y si el dinero saldrá del erario público o quien será la persona responsable de realizar los pagos por las ,multas. (SIC)

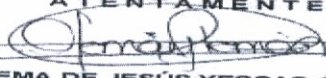
En respuesta a su solicitud, y por tratarse de información propia a esta Unidad de Transparencia a mi cargo, hago de su conocimiento que después de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos y expedientes que obran en esta dirección a mi cargo no se localizó documentación alguna que haga referencia a "*multas por obligaciones de transparencia o por no atender las resoluciones emitidas por el IVAI por las solicitudes de informaciones*" por lo cual esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada a proporcionar la información requerida a su solicitud de información.

En ese sentido y de conformidad con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro siguiente: "*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de información*". No es necesario realizar una declaración de inexistencia.

Me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**C. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ.**



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra relacionado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XVII y XVIII, 33, 34, 134 fracción IX y XVI, 252, 257 y 263 de la Ley 875 de la materia, los últimos artículos en cita se transcriben a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

Artículo 33. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 34. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia; y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

Artículo 252. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que éste realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 257 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 257. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

...

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

...

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto; o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

...

Artículo 263. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar al Instituto de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo,

denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

De la normatividad transcrita se observa que la Unidad de Transparencia cuenta con las atribuciones de comparecer en los procedimientos de recursos de revisión, verificación de obligaciones de transparencia y denuncias por incumplimiento a las obligaciones, que son sustanciados por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), así, la Unidad de Transparencia sirve como un enlace entre el órgano garante y los servidores públicos del sujeto obligado, recibiendo las notificaciones de imposición de Medidas de Apremio o procedimientos de sanción correspondientes, en este último supuesto el Titular de la Unidad coadyuva con el Instituto dando vista a la autoridad competente, en el caso de los Ayuntamientos, al Órgano de Control Interno.

Toda vez que lo cuestionado corresponde a las labores propias de la Unidad de Transparencia, su Titular es competente para atender la solicitud de información, lo que encuentra sustento en el Criterio 02/2021 de este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio IVAI 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Si bien el sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud, durante la sustanciación del medio de impugnación expuso que se requirió la autorización de prórroga al Comité de Transparencia, sin embargo, por cuestiones atribuibles a la

Plataforma Nacional de Transparencia, este paso no pudo ser notificado al solicitante, la Titular de la Unidad robusteció su dicho con capturas de pantalla que dan cuenta de la comunicación entre su área y la Dirección de Sistemas del IVAI, en donde se expuso la problemática presentada para realizar la notificación.

Con independencia de lo anterior, durante el trámite del recurso de revisión la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del particular el contenido su oficio ISLA/UT/096/2023, en el cual indicó que, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo, no se localizó información relacionada a la pretensión del solicitante, es decir, el sujeto obligado no cuenta con documentación correspondiente a la imposición de sanciones y/o medidas de apremio, relacionadas con solicitudes de acceso y/o incumplimiento de publicar las obligaciones de transparencia.

Con esa manifestación, el sujeto obligado, a través del área competente, informó al particular que la información requerida es inexistente y, en consecuencia, se encuentra materialmente imposibilitado de entregarla, de ahí que la respuesta cumpla con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el cual indica que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder.

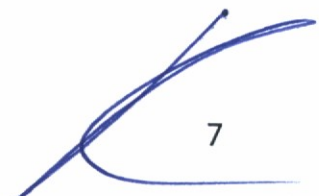
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



7

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos